

Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Milton Reyes Reyes <mireyrey@hotmail.com>
Enviado el: martes, 31 de mayo de 2022 9:00 a. m.
Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; MIREYREY@HTOMAILCOM
Asunto: Recurso de reposición
Datos adjuntos: RECURSO DENCOOP 2.docx

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

REFERENCIA: PROCESO No. 1100140030782019-01530-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO EMITIDO POR SU DESPACHO 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DEL CUAL FUI NOTIFICADO VIA EMAIL POR LA ABOGADA DE LA PARTE DEMANDANTE EL DIA 27 DE MAYO DEL AÑO 2022
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEMCOOP
DEMANDADO: MILTON REYES REYES

Favor acusar recibido

Doctor

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Juez

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

cimpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO No. 1100140030782019-01530-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO EMITIDO POR SU DESPACHO 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DEL CUAL FUI NOTIFICADO VIA EMAIL POR LA ABOGADA DE LA PARTE DEMANDANTE EL DIA 27 DE MAYO DEL AÑO 2022

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEMCOOP

DEMANDADO: MILTON REYES REYES

Respetado Señor Juez;

MILTON REYES REYES, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 329806 del Consejo Superior de la judicatura, e identificado con cedula de ciudadanía número 19070819 de Bogotá obrando en mi propio nombre y representación, de la manera más comedida, me permito incoar el recurso reposición contra el **MANDAMIENTO DE PAGO** emitido por su despacho el día 27 de septiembre de 2019, del cual fui notificado vía Email, por la Abogada de la parte demandante el pasado 27 de mayo de 2022, donde se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa de Desarrollo Empresarial DEMCOOP, en los siguientes términos

PRIMERO. - El termino de prescripción de las deudas en nuestro País, respaldadas, con un título valor como, pagare, letra de cambio, cheques y/o facturas, prescriben a los tres (3) años.

SEGUNDO. - El artículo 2512 de nuestro Código Civil, define el fenómeno de la prescripción, al no haber ejercido sus derechos el acreedor, dentro de los términos establecidos para ejecutar la acción

TERCERO. - El artículo 1625 ibídem, en su numeral 10º, define la prescripción como uno de los modos de extinguirse la obligación

CUARTO. - Así mismo el artículo 789 del Código de Comercio, define la prescripción cambiaria directa, al término de los tres (3) años de haberse vencido la obligación.

PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DE LA ACCION

Teniendo en cuenta el modo prescriptivo de las obligaciones en nuestra legislación, es preciso manifestar a usted señor Juez, que nos encontramos ante dos aspectos fundamentales, para que sean valorados en derecho, como son:

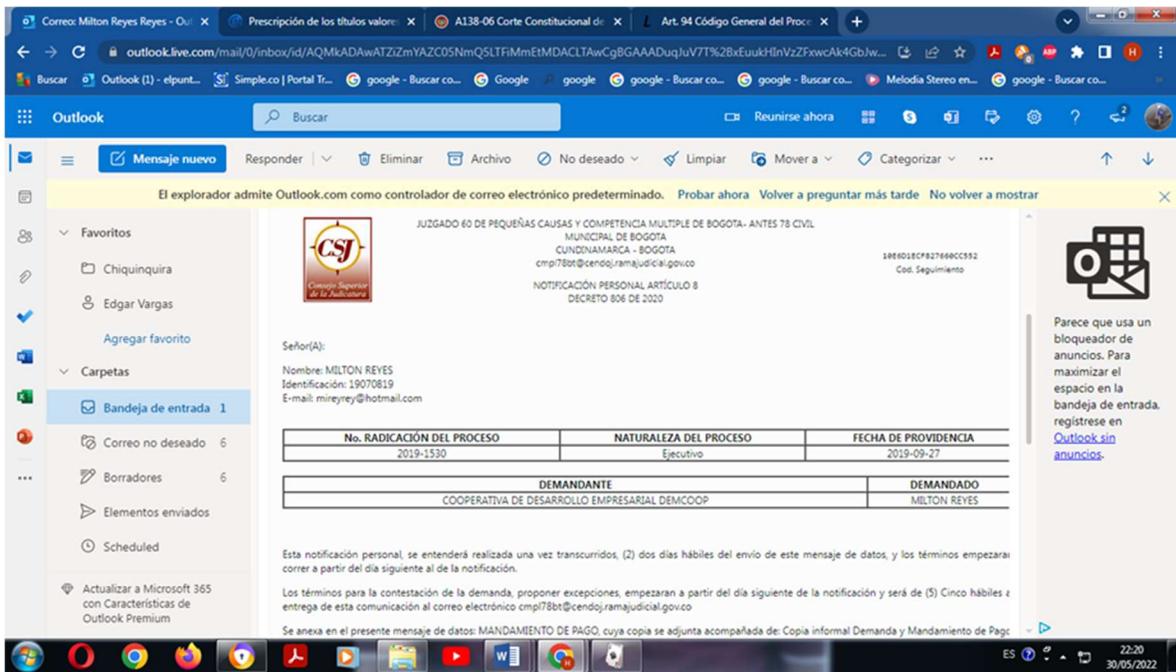
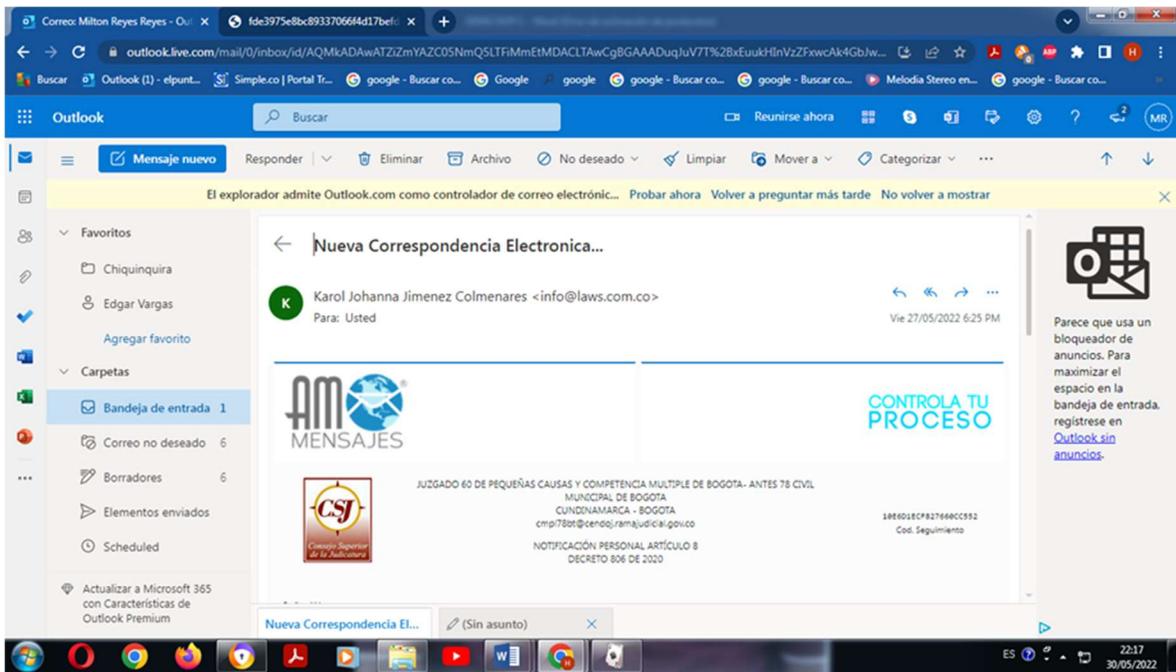
La prescripción sobre una obligación respaldada con un pagare, prescribe a los tres (3) años, razón por la cual la obligación se prescribió a los tres (3) años de su vencimiento ósea del día 29 de febrero del año 2016 y la demanda fue radicada el 10 de septiembre de 2019.

Que la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, o del mandamiento ejecutivo en su caso ocurra” dentro el término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la parte demandada de tales providencias personalmente” como su señoría podrá observar el Mandamiento de pago se profirió el día 27 de septiembre del año 2019, se notificó el día 30 de septiembre del año 2019 y se me notificó el día 27 de mayo del año 2022, razón más que suficiente para estar inmersos en el artículo 94 del C.G.P.

La Honorable Corte Constitucional, en Auto 138/06 **PRESENTACION DE LA DEMANDA**-Requisitos para interrupción del término de prescripción o inoperancia de la caducidad. *Para que la presentación de la demanda interrumpa el término para la prescripción o impida que se produzca la caducidad, se precisan dos requisitos: a) Presentación de la demanda antes de que se haya consumado la prescripción o producido la caducidad. b) Que la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, o del mandamiento ejecutivo en su caso, ocurra “dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la demandante de tales providencias, personalmente”.* Estos son los requisitos para que la presentación de la demanda se constituya en el hito determinante de la interrupción del término de prescripción o de impedimento para que se produzca la caducidad, desde la misma fecha de su presentación. De no darse la segunda condición, como apenas resulta lógico, la norma prevé que los señalados “efectos sólo se producirán con la notificación al demandado”, siendo ésta la fecha significativa. *Adviértase cómo la norma estructura los efectos de la interrupción del término de prescripción o de inoperancia de la caducidad desde la fecha de presentación de la demanda, a partir de dos conductas de la parte demandante: presentación oportuna de la demanda y notificación oportuna al demandado. Quiere esto decir, que toda la actividad del Juez que bien puede ocurrir entre esos dos actos procesales de parte, en modo alguno incide en el suceso de la prescripción o de la caducidad.*

Motiva lo anterior, solicitar al señor Juez, dejar sin efecto inmediato el Mandamiento de Pago, por las circunstancias de tiempo, modo y valor en que se encuentra incurso el título valor aportado a la demanda por haberse dado el fenómeno de la prescripción de la obligación.

| | | | | | |
|-------------|----------------------------------|--|-------------|-------------|-------------|
| 11 Mar 2021 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2021 A LAS 20:35:05. | 12 Mar 2021 | 12 Mar 2021 | 11 Mar 2021 |
| 11 Mar 2021 | AUTO DE TRÁMITE | REQUIERE PARTE ACTORA | | | 11 Mar 2021 |
| 13 Oct 2020 | AL DESPACHO | | | | 11 Oct 2020 |
| 12 Dec 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2019 A LAS 16:03:09. | 13 Dec 2019 | 13 Dec 2019 | 12 Dec 2019 |
| 12 Dec 2019 | AUTO DE TRÁMITE | | | | 12 Dec 2019 |
| 05 Nov 2019 | AL DESPACHO | | | | 05 Nov 2019 |
| 07 Oct 2019 | OFICIO ELABORADO | | | | 11 Oct 2019 |
| 27 Sep 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2019 A LAS 07:40:44. | 30 Sep 2019 | 30 Sep 2019 | 27 Sep 2019 |
| 27 Sep 2019 | AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR | DECRETA MEDIDA | | | 27 Sep 2019 |
| 27 Sep 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2019 A LAS 07:40:29. | 30 Sep 2019 | 30 Sep 2019 | 27 Sep 2019 |
| 27 Sep 2019 | AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO | LIBRA MANDAMIENTO | | | 27 Sep 2019 |
| 26 Sep 2019 | AL DESPACHO | | | | 26 Sep 2019 |
| 16 Sep 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2019 A LAS 07:56:40. | 17 Sep 2019 | 17 Sep 2019 | 16 Sep 2019 |
| 16 Sep 2019 | AUTO INADMITE DEMANDA | | | | 16 Sep 2019 |
| 13 Sep 2019 | AL DESPACHO | | | | 13 Sep 2019 |



Cordialmente;

MILTON REYES REYES
 C.C.No. 19`070.819 de Bogotá
 T.P.No. 329.806 del C.S.J.
 Móvil: 3108752710
 Email: mireyrey@hotmail.com